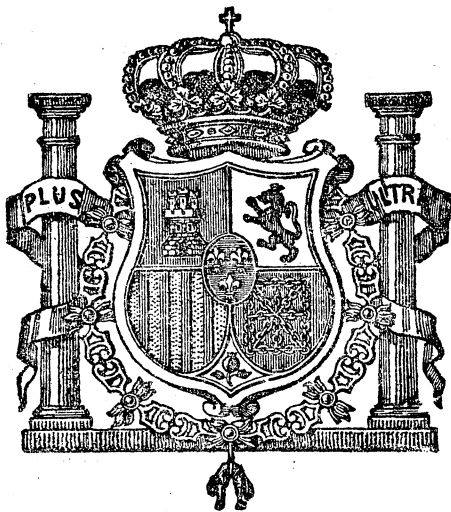


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Ayer á las dos de la tarde S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de la Guerra, Marina, Hacienda y Fomento, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública al Excmo. Sr. D. Luis Andrieux; el cual, previamente anunciado por el Excelentísimo Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que el Presidente de la República francesa le acredita como su Embajador en esta Corte.

El Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de presentar á V. M. las cartas que me acreditan cerca de su persona en calidad de Embajador de la República francesa.

«Para corresponder á la confianza del Sr. Presidente de la República, á los sentimientos que me ha encargado manifieste á V. M. y á las instrucciones que he recibido de él y de su Gobierno, sólo tendré que esforzarme en mantener las relaciones de buena vecindad y de leal amistad que existen entre España y Francia.

«Sé que no me costará gran trabajo, y que tendrá poco mérito alcanzar este fin, porque me complazco en atestiguar que las simpatías naturales que resultan entre las dos Naciones por su común origen, se fortifican cada día por una más completa apreciación de su comunidad de intereses.

«Será, pues, fácil el desempeño de mi misión si V. M. tiene á bien dispensar al nuevo Embajador de Francia la alta y preciada benevolencia con que siempre honró á su eminente predecesor.»

S. M. se digno contestar:

«Sr. Embajador: Acojo con gran satisfacción los amistosos sentimientos que me acabais de manifestar en nombre del Presidente y del Gobierno de la República francesa, y al recibir la carta que es acredita como su Embajador en mi Corte, me es grato aseguraros que, correspondiendo á aquellos sentimientos, nada omitiré para mantener y estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

«Cuanto pueda contribuir á tan importante objeto será fielmente secundado por mi Gobierno, que está animado como yo del vivo deseo de armonizar los intereses recíprocos de España y Francia.

«Con estos precedentes no es aventurado asegurar que el desempeño de vuestra misión no ha de ser difícil; pero si mi benevolencia la puede facilitar, contad con ella desde luego, Sr. Embajador, y tan completa como siempre la ha merecido vuestro digno predecesor.»

Terminada esta audiencia, el Sr. Embajador pasó á ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M. la REINA, retirándose luego con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

En el mismo día, á las tres de la tarde, S. M. el REY nuestro Señor tuvo á bien recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Enrique Akerman, Ministro residente de Suecia y Noruega en esta Corte, que, arrojado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales Manos la Carta de S. M. el Rey de Suecia y Noruega, que le acredita nuevamente en España con el carácter de Ministro Plenipotenciario del mencionado Reino Unido.

S. M. el REY cambió algunas frases de cortesía con el Sr. Akerman, que, una vez terminada la audiencia, pasó á las habitaciones de S. M. la REINA, á la que ofreció el homenaje de sus respetos, retirándose con iguales honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Luis Morales Sevil pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto y multa de 200 pesetas que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de perturbación del orden público.

Considerando que el recurrente ha observado siempre una conducta irreprochable, y tiene cumplida la pena de arresto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Luis Morales Sevil de la multa de 200 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar y Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que el Museo del propio Cuerpo adquiriera directamente de la Fábrica de Armas de Steyr (Austria) 100 fusiles sistema Kropatehk, último modelo arreglado á nuestro cartucho reglamentario, por la cantidad de 7.500 pesetas, como caso comprendido en la excepción 7.ª del artículo 6.º del reglamento provisional de contratación de 18 de Junio último para la ejecución del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar y Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que el Museo del propio Cuerpo adquiriera directamente del óptico de París, Barden, proveedor del Ministerio de la Guerra de Francia, 50 anteojos de larga vista para las baterías de campaña, por la cantidad de 8.000 pesetas, como caso comprendido en la excepción 8.ª del art. 6.º del reglamento provisional de contratación de 18 de Junio último para la ejecución del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José de la Zendeja y Bermudez pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Manuel Rodríguez de Rivera y Rodríguez,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Accediendo á lo solicitado por el Intendente de Ejército D. Ramon Iranzo y Sierra, Jefe Interventor de la Dirección general de Administración militar, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer pase á situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en disponer que el Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía D. José Morales y Ayala pase á la situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso 1.º del art. 32 de la ley constitutiva del Ejército.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de estudios de transportes militares por ferro-carril al Brigadier D. Inocencio Jünquera y Sánchez-Huergo, en reemplazo del de

igual clase D. José Almirante, que ascendió á Mariscal de Campo con destino al Ejército de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Habiéndose padecido un error material en la publicación del Real decreto de 25 de Enero último, publicado en la GACETA del 27 del propio mes, se rectifica en la forma siguiente:

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar y Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la Pirotecnia militar de Sevilla adquiera directamente de la casa Coé, de los Estado-Unidos del Norte de América, 60 toneladas métricas de latón en copas, al precio de 294 pesetas el quintal métrico, y 18 id. en bandas, á 274, como caso comprendido en la excepción 9.ª del art. 6.º del reglamento provisional de contratación de 18 de Junio último.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de D. José Aserma Villanueva pidiendo se declare de texto la *Cartilla de la Vacuna*, aquella Corporación ha emitido con fecha 12 de Marzo de 1880 el siguiente dictámen:

«La *Cartilla de la Vacuna* da una noción clara y al alcance de todas las inteligencias de la viruela legítima y de sus diferencias con la varioloides y la viruela; después hace una descripción sucinta de los medios preservativos ó profilaxis en tan terrible mal; trata de la inoculación de la viruela genuina y benigna, haciendo un rápido bosquejo histórico hasta que fué conocida la vacuna.

Describe el grano de la vacuna en todas las fases cuando es verdadero; encarece las ventajas de la vacuna animal sobre la vacuna humana, ó sea la que se trasmite de brazo á brazo, y por último combate la preocupación, que todavía está arraigada en algunos individuos, de que la revacunación facilite la erupción de las viruelas en tiempo de epidemia.

No omite tampoco el tratar del horce-poma ó arestin del caballo, estableciendo la relación de la viruela de dicho animal con la de la vaca ó con poe.

Así que la *Cartilla* á que me refiero es un estudio breve y compendiado de la viruela y de la vacunación como medio preservativo.

Está escrito en estilo claro y sencillo, y puesto por lo tanto al alcance de todas las inteligencias.

El Consejo cree digno de que se consulte al Gobierno de S. M. que puede declararse útil para la lectura en las Escuelas de Instrucción primaria, Normales y superiores.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de D. José Antonio Chápuli, pidiendo se declare de texto el *Muestrario Caligráfico*, aquella Corporación ha emitido, con fecha 29 de Julio último, el siguiente dictámen:

«D. José Antonio Chápuli ha presentado á la aprobación del Ministerio de Fomento, para que se declare útil á la enseñanza, un *Muestrario Caligráfico*, nuevo método graduado y ordenado, conteniendo unos 250 tipos de letra con sus aplicaciones respectivas, bellamente impreso en Madrid en 1880.

Después de unos sencillos elementos de Geometría, bien dispuestos y entendidos y al alcance de los niños que están ya terminando su instrucción primaria, define el arte caligráfico y los métodos existentes de escritura, así como el que el autor aplica en esta obra, y llama compuesto, ó sea con papel pautado en los principios y blanco ya cuando el niño va á soltarse, que sin duda es práctico y aceptable.

Esto para la letra española, que para la extranjera y exótica, que abundan mucho en el cuaderno, los procedimientos son otros, aunque eclécticos siempre, ó sea participando de lo mejor y más aceptables que los antiguos sistemas tienen.

Además de estos conocimientos proporciona otros el libro del Sr. Chápuli por vía de preliminar no menos útiles, como son el de los instrumentos y medios materiales necesarios para la escritura, el origen y condiciones de los alfabetos manuscritos, y por último, la descripción particular de los géneros de letra, distinguiendo los caracteres de cada clase, ó sea entre las manuscritas la española, inglesa, bastarda, italiana redondilla de tres clases, gótica de dos é italiana, y entre las dibujadas ó de imprenta, la rectangular, poligonal de una sola línea, romana sencilla, romana monumental, itálica, titular, rotular y las de adorno.

Excusado parece advertir que con buen acuerdo el Sr. Chápuli se limita en algunos caracteres de estos á las generalidades de aplicación más práctica; pues si, por ejemplo, en la monumental hubiera comprendido todos los caracteres que los romanos usaban en sus lápidas é inscripciones, la obra sería más paleográfica que caligráfica, y no estaría al alcance de las inteligencias vulgares.

La obra, pues, merece que se acceda á la solicitud del autor, y así lo propone el Consejo con encarecimiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 11 de Marzo último, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, sustituido por el de igual clase y grado D. Juan Gualberto Ballesteros, el cual á su vez resulta sustituido por el Licenciado D. José de Soto Martínez, á nombre de las asociaciones de regantes denominadas Diputaciones del Campo y Albalde de las villas de Valtierra y Arguedas, en la provincia de Navarra, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Abril de 1880, que declaró: primero, no haber lugar á conceder la autorización solicitada para construir una presa en el río Aragón, aguas abajo del puente del Milagro, ínterin no se justifique cumplidamente que existen aguas sobrantes en el río, después de respetados los derechos adquiridos para los aprovechamientos y concesiones existentes; y segundo, que si se trata, no de obtener un nuevo aprovechamiento, sino de dividir las aguas que actualmente se toman en la presa de Marcilla, construyendo otra presa, pero sin aumentar la cantidad de agua aprovechada, se procederá á la formación del oportuno expediente, con intervención del Ingeniero Jefe de la división hidrológica de Zaragoza, para determinar con precisión el caudal de aguas que se deriva por la presa de Marcilla, y como había de distribuirse dicho caudal entre esta y la nueva toma, con objeto de que no se distraiga mayor cantidad de aguas del río Aragón.

Resulta:

Que en 17 de Diciembre de 1879 el Gobernador de la provincia de Navarra elevó al Ministerio el expediente instruido en virtud de solicitud de las Diputaciones de regadío de Valtierra y Arguedas para que se autorizara la construcción por las mismas de una presa en el río Aragón, aguas abajo del puente del Milagro, para regar las vegas de dichas villas, tomando á este fin dos metros cúbicos de agua por segundo, que regarían 2.440 hectáreas, las mismas que en aquella fecha eran fecundadas por las aguas derivadas del tomadero de Marcilla:

Que anunciado el proyecto, se presentó oposición por los regantes del término del Milagro, la Junta del Canal de Aragón y un particular; mas el Gobernador, en vista del informe favorable del Ingeniero Jefe de la provincia, Junta de Agricultura y Comisión provincial, elevó la instancia opinando que podía otorgarse la autorización con las condiciones y limitaciones propuestas por el Ingeniero:

Que, previo informe de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden de 8 de Abril de 1880, al principio extractada, por la cual, teniéndose en cuenta que si los recurrentes pretendían nueva concesión de aguas aumentando el caudal de las que disfrutaban, procedía determinar si por el aforo del río era ó no posible la concesión, y que si, por el contrario, su propósito fuera conservar el actual disfrute variando tan sólo el tomadero, debía previamente determi-

narse la cantidad que se derivaba de la presa de Marcilla con destino al grupo de regantes en cuestión:

Que el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en la representación antedicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar se declarara que los demandantes tienen derecho á construir la presa en el río Aragón con objeto de derivar los metros cúbicos de agua para regar sus vegas en los términos solicitados:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la Real orden reclamada no rechazaba en absoluto la pretensión de los recurrentes, sino que ordenaba que se diera mayor instrucción al expediente, y se concretara al verdadero propósito de los interesados:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que ya se estime la súplica que los solicitantes dedujeron en la vía gubernativa como dirigida al fin de novar el tomadero, del cual derivaban las aguas que disfrutaban, ó ya con el de colocarlo en distinto sitio mediante nueva concesión administrativa, es lo cierto que la Real orden impugnada no rechaza esta pretensión, sino que tan sólo tiene por objeto que se afores las aguas del río Aragón ó las que se toman por la presa de Marcilla, á fin de que en su vista pueda declararse si hay medios hábiles de acceder á lo solicitado.

2.º Que por tanto la dicha Real orden no ha podido causar agravio á los derechos que á juicio de los interesados les asisten, y no es revisable en vía contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia. V. E., no obstante, resolverá con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido D. José de Soto Martínez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Medicina acerca de la obra de D. José Ferradas, titulada *Lecciones clínicas de enfermedades de los ojos*; y cumpliendo además esta publicación con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquirieran por este Ministerio 200 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás Establecimientos de instrucción, y cargo al cap. 16, art. 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.—Ilmo. Sr.: En sesión de 16 del actual ha aprobado esta Real Academia el siguiente dictámen de su Sección de Cirugía, relativo á la obra del Sr. D. José Ferradas, titulada *Lecciones clínicas de enfermedades de los ojos*, que V. E. se sirvió remitir á la Corporación en 21 de Mayo de 1881 para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

«La Sección de Cirugía ha examinado con atención la obra del Sr. Ferradas, titulada *Lecciones clínicas de enfermedades de los ojos*, dadas en la Academia de Sanidad militar durante los cursos de 1877 á 78, y 1878 á 79.

«Resultando que la obra es de mérito indudable por la exposición clara y metódica y extensa de todo lo que se conoce hasta el día en las materias de la ciencia oftalmológica que abraza.

«Considerando que no es el libro de carácter didáctico con destino á la enseñanza, y por lo tanto obra difícil de venta, necesitando la protección del Gobierno para auxiliar los desembolsos verificados por su autor;

«La Sección es de parecer que la citada obra reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, y que sería justo adquiriese el Estado el número de ejemplares que se creyera conveniente.»

V. I. se servirá resolver lo que estime más conveniente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1882.—Ilmo. Sr.—El Vicepresidente, Francisco Mendez Alvaro.—Rubrica.—Otra al margen.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN EL MES DE MARZO ÚLTIMO.

En 6. Real orden aprobando la concesión de un mes de próroga de embarque para la Península, á favor de

D. Pascual Savall y Drona, Fiscal electo de la Audiencia de Manila, en Filipinas.

En id. Real orden aprobando la concesion de 20 dias de próroga para tomar posesion de su cargo á D. José Vicente de la Sierra, Juez de primera instancia electo del distrito de Holguin, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, Cuba.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don José Lastraño Belaval para servir interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real orden concediendo un mes de próroga á la autorizacion que por enfermo se halla disfrutando en la Península D. Mariano García Meriel, Juez de primera instancia del distrito de Mayagüez, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En 13. Real orden concediendo 45 dias de próroga de embarque para su destino á D. José Chacon y Cárdenas, Barón de Gracia Real, Juez de primera instancia, electo, del distrito de Ponce, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En 20. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de la Habana para el corriente año de 1882.

En id. Real orden concediendo 90 dias de próroga de embarque á D. José Gonzalez Grano de Oro, Magistrado electo de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando los nombramientos hechos á favor de D. Lázaro Estrada para servir las plazas de Oficial segundo y primero de la Secretaría de la Audiencia de Manila, Filipinas.

En id. Real orden declarando que no hay términos hábiles para acordar resolucion sobre la instancia de permuta de los Registradores D. Miguel Alvarez Moreno, de Guanabacoa, y D. Lino Campos, de San Cristóbal, ambos de la isla de Cuba, por haber sido admitida la renuncia que de su cargo hizo el primero.

En id. Real orden disponiendo que por la Cancillería de este Ministerio se expida título de Notario de la Habana á D. Andrés Rodriguez y Rodriguez.

En id. Real orden disponiendo que por dicha Cancillería se expida tambien título de Procurador de número del Juzgado de Ponce, en Puerto-Rico, á D. Heraclio Tirado y Tirol, que obtuvo el oficio por renuncia de D. José del Toro y Gamali.

En id. Real orden accediendo á la propuesta de la Audiencia de Puerto-Príncipe sobre supresion de las plazas de Relator y Escribano de Cámara de la misma, y disponiendo que ambos cargos se refundan en uno de Secretario de Sala, con la dotacion de 1.000 pesos de sueldo y otros 1.000 de sobresueldo, que es lo que aquellos disfrutaban.

En 24. Real orden autorizando para permanecer tres meses más en la Península á D. Leandro Soler y Espalter, Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Príncipe, Cuba.

En id. Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia para la Península, por enfermo, hecho á favor de D. Emilio Martínez Cardenal, Juez de primera instancia de Intramuros, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden dando por posesionado de su cargo á D. Enrique Lopez de Villalonga, Promotor fiscal electo del distrito de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden disponiendo el cambio de destino entre D. Ramon Alvarez Soto y D. Vicente Belloc y Sanchez, Promotores fiscales respectivamente de los distritos de Ilocos Sur y Cagayan, ambos de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 28. Real orden comunicando un enterado al Gobernador general de la isla de Cuba respecto al nombramiento de Escribano de actuaciones del Juzgado de Monserrate, hecho por la Sala de gobierno de la Audiencia en favor de D. José María Espinosa.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre D. José Sanchez de Alba y Lopez, representado por el Licenciado D. Diego Suarez, y la Administracion general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, coadyuvada por el Ayuntamiento de Lebrija, representado por el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros y D. Jacobo Zovel de Zangroniz, como representante de la Empresa concesionaria de las marismas de Lebrija, en nombre de quien acciona el Licenciado D. Salvador de Albacete y Albert, sobre revocacion de la Real

orden de 27 de Junio de 1878, relativa á la concesion de varios terrenos al pueblo de Lebrija para dehesa boyal:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento de Lebrija en 20 de Mayo de 1860, acordó este solicitar la excepcion de venta de todos los terrenos de la marisma de su término considerándolos como de aprovechamiento comun en su mayoría, pretension que dedujo de nuevo en 1866, si bien reduciéndola á una serie de terrenos que señalaba y que pedia para dehesa boyal:

Que hallándose esta pretension en trámite, anunció el Estado la venta de varios terrenos de Propios en término de Lebrija, entre los que iban comprendidos algunos de los que el Ayuntamiento solicitaba, tales como los denominados *Veta de la Oreja, Toruños y Puntal de Vilches*, vendidos en 1870 y adquiridos despues por D. José Sanchez de Alba, extendiéndose las oportunas escrituras que fueron inscritas en el Registro, ocasionando nueva protesta y reclamacion por parte del Ayuntamiento:

Que continuando entre tanto el expediente de excepcion de venta de terrenos promovido por dicho Ayuntamiento, en el que todos los centros informaron favorablemente, y oido el Consejo de Estado en pleno, dictóse en 23 de Febrero de 1877 por el Ministerio de Hacienda una Real orden, por la que se accede á la peticion del Ayuntamiento concediéndole la excepcion de la parte de marismas que solicitaba para dehesa de pastos de ganado de labor, comunicandose esta resolucion al Ministerio de Fomento para que ordenara á la Empresa desecadora de las marismas que no pusiera obstáculo al disfrute del derecho de propiedad que sobre dichos terrenos tiene la villa de Lebrija:

Que contra esta Real orden hubo de entablar reclamacion la Empresa concesionaria de las marismas; pero puesta despues de acuerdo con el Ayuntamiento de Lebrija, solicitó éste la reforma de la Real orden de 23 de Febrero de 1877, pidiendo una nueva designacion de terrenos comprendida en parte dentro de la anterior, evitando por este medio muchas de las dificultades y perjuicios consiguientes á la oposicion de intereses entre el referido Ayuntamiento, la Empresa desecadora y el comprador Sanchez de Alba, y aunque éste mostróse opuesto á dicha pretension, se dictó en 27 de Junio de 1878 nueva Real orden reformando la de 23 de Febrero de 1877 y concediendo al pueblo de Lebrija la nueva demarcacion de terrenos que solicitó, disponiendo á la vez quedase nula la venta de varias suertes, entre las que están comprendidas las llamadas *Puntal de Vilches y Veta de la Oreja*, y desestimando la reclamacion de D. José Sanchez de Alba:

Vistas las actuaciones, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa en 23 de Agosto siguiente en nombre de D. José Sanchez de Alba el Licenciado D. Diego Suarez, que declarada procedente amplió más tarde, solicitando se consulte que la Real orden impugnada es nula, de ningun valor ni efecto, y cuando á esto no hubiere lugar, y no en otro caso, se revoque declarando válida y subsistente la venta de las dehesas *Veta de la Oreja, Toruños y Puntal de Vilches*, mandándole restituir en la posesion de ellas y reservándole su derecho para reclamar daños y perjuicios contra quien haya lugar y en la forma que proceda:

Que ampliada la demanda se emplazó para contestarla á Mi Fiscal, que lo efectuó solicitando la absolucion de la misma y la confirmacion del acuerdo ministerial impugnado:

Que habida por contestada la demanda, la Seccion acordó se diese noticia de la existencia de este pleito al Ayuntamiento de Lebrija y Empresa concesionaria de las marismas de Lebrija, para que si les convenia se presentasen á hacer uso de los derechos de que se creyesen asistidos en este pleito, personándose en nombre del Ayuntamiento el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros, que dedujo la misma pretension que Mi Fiscal, acompañando á su escrito dos documentos autorizados por Notario para acreditar que pequeñas partes de las dehesas *Veta de la Oreja, Toruños y Puntal de Vilches* pertenecen á terceras personas, las cuales se han aquietado con la resolucion ministerial:

Que puestos de manifiesto estos documentos al actor para que expusiera lo conveniente, presentó escrito de réplica sosteniendo las mismas pretensiones consignadas en los escritos de demanda y ampliacion, contrareplicando despues Mi Fiscal y el Licenciado Espinosa sosteniendo mis respectivos derechos; y manifestando el último, por medio de otrosí, que habiéndose conformado Sanchez de Alba con los documentos presentados, renunciaba á la prueba que subsidiariamente habia pedido:

Que en nombre de la Empresa concesionaria de las marismas de Lebrija presentó D. Jacobo Zobel de Zangroniz, representado por el Licenciado D. Salvador de Albacete, que secundando la accion de Mi Fiscal, y la que el coadyuvante ejercita en nombre del Ayuntamiento de Lebrija, pidió se absolviere á la Administracion de la demanda interpuesta contra la Real orden de 27 de Junio de 1878, que declaró nula la venta de los terrenos adquiridos por el demandante y forman parte de la dehesa boyal, segun la señaló la Real orden de 23 de Febrero de 1877; y si esto no se estimase, que se absolva igualmente de la demanda á la Administracion, confirmando en todas sus partes la Real orden impugnada:

Visto el art. 1.º de la Ley de 41 de Julio de 1836, por el que se exceptúa de la venta la dehesa destinada ó que se destine de entre los demás bienes del pueblo al pasto del ganado de labor de la misma poblacion, caso de no tenerla exceptuada por el art. 2.º de la Ley de 4.º de Mayo, habiendo de fijar el Gobierno la extension de la dehesa, oyendo al Ayuntamiento y Diputacion provincial:

Visto el art. 4.º de la Real orden de 9 de Marzo de 1868, previniendo que no se acuerde por la Direccion general ningun remate de fincas que estén pendientes de litigio ó sean objeto de reclamacion gubernativa hasta

que ésta no sea resuelta de Real orden, cuya disposicion se reitera en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Agosto del mismo año:

Vista la circular de 9 de Enero de 1864, ordenando que declarada la nulidad de la venta de una finca por cualquier concepto, debe ponerse en posesion de la misma á la corporacion de donde procede:

Visto el art. 33 de la Ley Hipotecaria, segun el cual la inscripcion no convalida los actos de contratos que sean nulos con arreglo á las Leyes:

Considerando que no se ventilan en este pleito cuestiones sobre derechos reales que afecten á las fincas ó se refieran al dominio y se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella, ni le son aplicables las disposiciones de derecho comun, dado su carácter puramente administrativo:

Considerando que corresponde á la Administracion pública entender y resolver en los expedientes que se promuevan sobre las excepciones de que habla el art. 2.º de la Ley de 4.º de Mayo de 1833, habiéndose limitado la misma Administracion á hacer uso de esta facultad al dictar la Real orden impugnada por el demandante:

Considerando que el Ayuntamiento de Lebrija tenia derecho, segun lo terminantemente dispuesto por las leyes desamortizadoras, á que se le otorgase la designacion de terrenos para la dehesa boyal, tomándolos de la que desde antiguo venia perteneciéndole en el sitio de las marismas; que ejerció este derecho en tiempo oportuno empezándose la instruccion del expediente, y que sostuvo su pretension protesando contra el aruncio y venta de los expresados terrenos:

Considerando que todos estos actos constituian un título de derecho sobre los terrenos de que se trata, preferente por su objeto y por la prioridad del tiempo en que fué invocado el derecho que á su vez pudiera alegar el comprador D. José Sanchez de Alba ó cualquiera otro concesionario:

Considerando que al efectuarse la venta por la Administracion, se cometió error grave é insostenible, infringiendo lo que por diversas Reales ordenes estaba prevenido respecto á que no se procediese al anuncio y menos al remate ó venta de fincas, cuya excepcion se hubiese incoado gubernativamente hasta que no fuese resuelta de Real orden, error que constituye un vicio que afecta á la legalidad y validez de la venta:

Considerando que la enajenacion con tales circunstancias realizada adolecia del enunciado vicio y quedaba sujeta al resultado del expediente de excepcion, cuyos efectos se retrotraen á la época en que empezó á instruirse, hallándose hasta tanto inánciso el punto de su validez, lo cual constituye una verdadera incidencia de la subasta:

Considerando que conforme á lo dispuesto en el citado artículo 33 de la Ley Hipotecaria, la inscripcion de una finca en el Registro de la propiedad no convalida los vicios de que pueda adolecer el título inscrito, y por tanto no cabe sostener que los efectos de la inscripcion coartan las facultades de la Administracion activa para declarar la validez ó nulidad de las subastas de bienes del Estado:

Considerando, finalmente, como consecuencia de lo ántes consignado, que la declaracion de nulidad de venta de las fincas objeto de este pleito se halla perfectamente ajustada á la legislacion vigente en la materia y dentro de las facultades de la Administracion, segun en repetidas sentencias se ha declarado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Augusto Amblard, D. José Magaz y Jaime, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, D. Carlos Valcárcel, D. Antonio García Rizo y D. Alvaro Gil Sanz,

Vengo en desestimar la demanda interpuesta por Don José Sanchez de Alba y en confirmar la Real orden de 27 de Junio de 1878, reservando al demandante el derecho de reclamar los daños y perjuicios procedentes y contra quien corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—Antonio Alcántara.*

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 21.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO GLACIAL.

Noruega.

LUZ EN ULLAHAMMER. (A. H., núm. 21/118. Paris 1882). Desde el 1.º de Febrero de 1882 se ha encendido una luz destinada á guiar en el canal dragado de la barra Ulla, en Ullahammer.

Esta luz, establecida en el eje del canal, dirigida próximamente NNE-SSO, es visible cuando se le marca entre el S. 8º O. y el S. 29º O., apareciendo blanca al O. del

(Sigue á la pág. 202.)

CONTINÚA LA RELACION DE LOS PERIÓDICOS QUE EN ESTA FECHA SE PUBLICAN EN ESPAÑA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Punto donde tiene efecto la publicacion.	Título del periódico.	Carácter del mismo.	Fecha de su fundacion.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE CÁDIZ.				
Cádiz.....	El Comercio.....	Político.....	Octubre 1842.....	Diario.
Idem.....	La Palma de Cádiz.....	Idem.....	Agosto 1853.....	Idem.
Idem.....	El Diario de Cádiz.....	Idem.....	Junio 1867.....	Idem.
Idem.....	El Defensor de Cádiz.....	Idem.....	Noviembre 1874.....	»
Idem.....	La Opinion de Cádiz.....	Idem.....	Julio 1875.....	»
Idem.....	La Liga Nacional de Contribuyentes.....	Idem.....	Marzo 1880.....	»
Idem.....	El Eco de Cádiz.....	Idem.....	Octubre 1880.....	»
Idem.....	El Progreso.....	Idem.....	Julio 1881.....	»
Idem.....	El Clamor de Cádiz.....	Idem.....	Diciembre 1881.....	»
Idem.....	Revista de las Ligas de Contribuyentes.....	Intereses materiales.....	Enero 1877.....	»
Idem.....	La Correspondencia de Cádiz.....	Político y noticias.....	Idem 1877.....	»
Idem.....	La Revista Mercantil.....	Mercantil.....	Marzo 1871.....	»
Idem.....	La Crónica Oftalmológica.....	Científico.....	Abril 1871.....	»
Idem.....	El Avisador Marítimo de Cádiz.....	Mercantil y marítimo.....	Setiembre 1873.....	»
Idem.....	Revista de primera enseñanza.....	Profesional.....	Febrero 1874.....	»
Idem.....	Gaceta de Higiene.....	Científico.....	Enero 1880.....	»
Idem.....	La Crónica de Cádiz.....	Noticias.....	Setiembre 1879.....	»
Idem.....	Boletín Gaditano.....	Científico, artístico y literario.....	Marzo 1878.....	»
Idem.....	La Ilustración Andaluza.....	Idem id.....	Agosto 1880.....	»
Idem.....	La Academia.....	Idem y literario.....	Setiembre 1880.....	»
Idem.....	Revista Hortícola Andaluza.....	Científico.....	Enero 1881.....	»
Idem.....	El Correo de Cádiz.....	Intereses generales.....	Idem 1882.....	»
Jerez de la Frontera.....	El Guadalete.....	Político y literario.....	Abril 1882.....	»
Idem.....	La Crónica.....	Idem é intereses generales.....	Idem 1880.....	»
Idem.....	Asta Régia.....	Literatura, Ciencias y Artes.....	Enero 1880.....	»
Idem.....	El Magisterio Jerezano.....	Enseñanza.....	Abril 1881.....	»
Idem.....	El Lancero.....	Festivo.....	Octubre 1881.....	»
San Fernando.....	Diario de San Fernando.....	Político.....	Febrero 1881.....	Diario.
Idem.....	Boletín de Medicina Naval.....	Sanidad marítima.....	Enero 1878.....	»
Algeciras.....	El Último Telegrama.....	Intereses materiales.....	Febrero 1878.....	»
Idem.....	La Historia.....	Político.....	Diciembre 1881.....	»
San Roque.....	El Loro.....	Intereses generales.....	Setiembre 1881.....	»
La Línea.....	La Línea.....	Idem id.....	Agosto 1880.....	»
PROVINCIA DE CANARIAS.				
Santa Cruz de Tenerife.....	El Memorandum.....	Político.....	Febrero 1874.....	»
Idem.....	Eco del Comercio.....	Intereses materiales.....	Idem 1879.....	»
Idem.....	La Opinion.....	Político.....	Abril 1880.....	»
Idem.....	Revista de Canarias.....	Literatura y Ciencias.....	Noviembre 1879.....	»
Idem.....	Las Noticias.....	Político.....	Octubre 1879.....	Diario.
Idem.....	La Democracia.....	Idem.....	Febrero 1881.....	»
Idem.....	La Caridad.....	Espiritista.....	Junio 1881.....	»
Idem.....	El Zurriago.....	Intereses materiales.....	Setiembre 1881.....	»
Idem.....	El Abejon.....	Idem id.....	Diciembre 1881.....	»
Laguna.....	Boletín de la Sociedad Amigos del País de Tenerife.....	Idem id.....	Noviembre 1881.....	»
Idem.....	El Propagandista.....	Político.....	Marzo 1881.....	»
Santa Cruz de la Palma.....	La Asociación.....	Idem.....	Idem 1880.....	»
Idem.....	El Iris.....	Intereses materiales.....	Noviembre 1880.....	»
Las Palmas.....	La Correspondencia.....	Idem id.....	Octubre 1876.....	»
Idem.....	La Localidad.....	Político.....	Mayo 1879.....	»
Idem.....	Revista de Las Palmas.....	Científico-literario.....	Marzo 1880.....	»
Idem.....	El Museo Canarios.....	Ciencias, artes, etc.....	Idem 1880.....	»
Idem.....	El Canario.....	Intereses generales.....	Idem 1880.....	»
Idem.....	El Látigo.....	Idem materiales.....	Mayo 1881.....	»
Idem.....	El Pueblo.....	Político.....	Octubre 1881.....	»
Idem.....	El Foro Canario.....	Legislación y Jurisprudencia.....	Setiembre 1880.....	»
Idem.....	El Noticiero.....	Intereses materiales.....	Junio 1880.....	»
PROVINCIA DE CASTELLÓN.				
Castellón.....	El Mijares.....	Político.....	Diciembre 1881.....	»
Idem.....	La Provincia.....	Idem.....	Marzo 1879.....	»
Idem.....	El Clamor.....	Idem.....	Idem 1881.....	»
Idem.....	El Clamor de la Democracia.....	Idem.....	Diciembre 1881.....	»
Idem.....	Revista de Castellón.....	Científico literario.....	Febrero 1881.....	»
Idem.....	El Mensajero.....	Enseñanza.....	Marzo 1881.....	»
Idem.....	Revista Médico-Farmacéutica.....	Científico.....	Mayo 1881.....	»
Morella.....	La Revista del Maestrazgo.....	Intereses materiales.....	Idem 1881.....	»
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.				
Ciudad-Real.....	Crónica de Ciudad-Real.....	Intereses materiales.....	Abril 1874.....	»
Idem.....	Voz de la Mancha.....	Idem id.....	Idem 1877.....	»
Idem.....	El Labriego.....	Político.....	Agosto 1880.....	»
Almadén.....	Almadén.....	Intereses materiales.....	»	»
Daimiel.....	La Fraternidad.....	Idem id.....	»	»
PROVINCIA DE CÓRDOBA.				
Córdoba.....	Diario de Córdoba.....	Político.....	Octubre 1849.....	Diario.
Idem.....	Comercio de Córdoba.....	Idem.....	Julio 1875.....	»
Idem.....	Crónica de Córdoba.....	Idem.....	Idem 1880.....	»
Idem.....	Andalucía Médica.....	Literario.....	Enero 1876.....	»
Idem.....	Magisterio Cordobés.....	Idem.....	Julio 1876.....	»
Idem.....	La Libertad.....	Político.....	Octubre 1881.....	»
PROVINCIA DE LA CORUÑA.				
Coruña.....	El Diario de Avisos.....	Noticias y anuncios.....	Noviembre 1869.....	Diario.
Idem.....	El Danzante.....	Satírico.....	Junio 1879.....	Semanal.
Idem.....	El Anunciador.....	Político.....	Idem 1879.....	Diario.
Idem.....	Boletín del Magisterio.....	Revista de primera enseñanza.....	»	»
Idem.....	Las Noticias.....	Noticias y anuncios.....	Enero 1879.....	»
Idem.....	El Telegrama.....	Político.....	Marzo 1880.....	Diario.
Idem.....	El Clamor de Galicia.....	Político.....	Mayo 1880.....	Idem.
Idem.....	El Día de Fiesta.....	Idem.....	Setiembre 1881.....	Idem.
Idem.....	La Voz de Galicia.....	Ilustrado.....	Noviembre 1881.....	Semanal.
Ferrol.....	Diario del Ferrol.....	Político.....	Diciembre 1881.....	Diario.
Idem.....	Correo Gallego.....	Noticias y anuncios.....	1873.....	Idem.
Idem.....	El Brigantino.....	Idem id.....	Agosto 1879.....	Idem.
Idem.....	Boletín Oficial del Arzobispado.....	Político.....	Febrero 1880.....	Idem.
Santiago.....	Eco del Magisterio.....	Religioso.....	Marzo 1862.....	»
Idem.....	Gaceta de Galicia.....	Enseñanza.....	Octubre 1878.....	»
Idem.....	El Libredon.....	Intereses morales y materiales.....	Enero 1879.....	Diario.
Idem.....	La Cruz de Santiago.....	Político literario.....	Octubre 1881.....	Idem.
Idem.....	Revista de la Sociedad de Amigos del País.....	Intereses morales y materiales.....	Diciembre 1881.....	»
Idem.....	Intereses generales.....	Enero 1882.....	»

Punto donde tiene efecto la publicacion.	Título del periódico.	Carácter del mismo.	Fecha de su fundacion.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE CUENCA.				
Cuenca	El Profesorado	Enseñanza		
Idem	El Orden	Administracion é intereses generales	Enero 1882	
PROVINCIA DE GERONA.				
Gerona	La Lucha	Político	Julio 1871	Trisemanal.
Idem	Boletín de primera Enseñanza	Enseñanza	Diciembre 1875	Semanal.
Idem	Revista de Gerona	Artes y ciencias	Setiembre 1876	Mensual.
Idem	El Constitucional	Político	Abril 1881	Trisemanal.
Idem	El Demócrata	Idem	Idem 1881	Semanal.
Idem	El Eco de la Provincia	Idem	Octubre 1881	Diario.
Idem	Boletín de la Sociedad Económica	Intereses materiales	Enero 1882	Mensual.
Figueras	El Ampurdanés	Idem id.	Octubre 1878	Semanal.
Idem	El Ampurdan	Idem id.	Diciembre 1879	Idem.
Idem	La Union	Idem id.	Julio 1881	Idem.
San Feliu de Guixols	El Eco Guixolense	Idem id.	Setiembre 1878	Idem.
Puigcerdá	La Voz del Pirineo	Idem id.	Enero 1879	Idem.
Olot	El Olotense	Idem id.	Febrero 1881	Idem.
PROVINCIA DE GRANADA.				
Granada	La Lealtad	Político	Diciembre 1871	
Idem	El Defensor de Granada	Idem	Setiembre 1880	
Idem	El Telon	Satírico literario	Junio 1881	
Idem	La Tribuna	Político	Julio 1881	
Idem	El Profesorado	Enseñanza	1882	
Idem	La Prensa Médica	Científico	Diciembre 1880	
Idem	La Union Escolar	Profesional	Marzo 1882	
PROVINCIA DE GUADALAJARA.				
Guadalajara	La Verdad	Intereses materiales y locales	Mayo 1880	
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.				
San Sebastian	Diario de San Sebastian	Intereses provinciales	Diciembre 1872	Diario.
Idem	El Urumea	Intereses generales	Mayo 1879	
Idem	Euskal-Errias	Intereses locales	Setiembre 1879	
Irun	El Vidasoa	Idem id.	Idem 1879	
PROVINCIA DE HUELVA.				
Huelva	La Provincia	Político	Mayo 1874	
Idem	La Democracia	Idem	Julio 1881	
PROVINCIA DE HUESCA.				
Huesca	El Diario de Huesca	Político	Noviembre 1875	Diario.
Idem	La Provincia de Huesca	Idem	Mayo 1878	
Idem	El Movimiento	Idem	Octubre 1880	
Idem	La Asociacion del Magisterio	Literario	Noviembre 1876	
Jaca	El Eco del Pirineo Central	Noticias é intereses morales	Abril 1881	Semanal.
PROVINCIA DE JAEN.				
Jaen	El Industrial	Intereses materiales	Mayo 1876	
Idem	La Solucion	Político	Idem 1881	
Idem	El Eco de la Provincia	Idem	Agosto 1881	
Idem	Boletín Oficial de Medicina y Cirugia	Científico	Setiembre 1879	
Ubeda	La Ruleta	Político satírico	Octubre 1881	
Linares	El Linares	Político	Diciembre 1881	
Idem	El Eco Minero	Idem	Julio 1876	
Mártos	El Avisador de Mártos	Anuncios	Octubre 1881	
PROVINCIA DE LEON.				
Leon	El Porvenir	Intereses morales y materiales	Setiembre 1881	
Idem	La Crónica	Idem id.	Febrero 1875	
PROVINCIA DE LERIDA.				
Lerida	El Buen Sentido	Científico religioso	Mayo 1875	Mensual.
Idem	El País	Político	Marzo 1879	Diario.
Idem	La Propaganda Católica	Religioso	Agosto 1880	Semanal.
Seo de Urgel	El Cadí	Intereses materiales	Enero 1882	
PROVINCIA DE LOGROÑO.				
Logroño	El Anunciador Logroñés	Anuncios	Febrero 1877	Semanal.
Idem	Crónica Riojana	Noticias y anuncios	Junio 1880	Bisemanal.
Idem	El Riojano	Enseñanza	Febrero 1875	Semanal.
Idem	La Asociacion	Idem	Idem 1877	Idem.
Calahorra	La Luz de Navarra, Rioja y Vascongadas	Político y literario	Julio 1881	Idem.
Haro	El Harense	Intereses materiales	Diciembre 1878	Idem.
PROVINCIA DE LUGO.				
Lugo	Diario de Lugo	Político	Octubre 1876	Diario.
Idem	El Buscapié	Intereses materiales y literarios	Noviembre 1880	Idem.
Idem	La Juventud	Idem id.	Enero 1881	
Idem	Boletín Eclesiástico de Lugo	Religioso	Idem 1873	
Mondoñedo	Boletín Eclesiástico de Mondoñedo	Idem	Mayo 1886	
Rivadeo	Riberas del Eo	Intereses generales, noticias y anuncios	Junio 1879	
PROVINCIA DE MADRID.				
Madrid	La Epoca	Político	1849	Diario.
Idem	La Correspondencia de España	Idem	1850	Idem.
Idem	El Diario Español	Idem	1851	Idem.
Idem	La Iberia	Idem	1855	Idem.
Idem	Ilustracion Española y Americana	Ilustrado, artístico y literario	1856	Semanal.
Idem	La América	Político y literario	1859	Idem.
Idem	El Imparcial	Político	1867	Diario.

Jaen 13 de Abril de 1882.—El Gobernador, Ramon Serrano.—El Jefe de la Seccion, José Jimenez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 2.696 pinos procedentes de incendio en el monte del Estado Cerros del Pozo, del término de Pozo Alcon, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo venderse en pública subasta 5.959 pinos procedentes de incendio ocurrido en 31 de Agosto del año anterior en el monte del Estado titulado Calar de Juana y Acebadillas y sitio Umbria de Arroyo Frio en término de Peal de Becerro, he señalado para su remate el dia 13 de Mayo próximo, á las once de su mañana, ante mi Autoridad; y en igual dia y hora ante el Alcalde de dicha villa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipacion oportuna en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaria del Ayuntamiento de Peal, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndole que el valor de dichos productos, segun tasacion, es el de 16.740 pesetas.

Jaen 13 de Abril de 1882.—El Gobernador, Ramon Serrano.—El Jefe de la Seccion, José Jimenez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 5.959 pinos procedentes de incendio en el monte del Estado Calar de Juana y Acebadillas y sitio Umbria de Arroyo Frio en término de Peal de Becerro, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Administracion del Correo Central.

DIA 16.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

- Núm. 366 Ayuntamiento.—Villafranca.
367 Blas Lopez.—Toledo.
368 Bernardo Carrillo.—Bailén.
369 Francisco Perez.—Soria.
370 Hermenegildo Sanz.—Segovia.
371 Joaquin Sierra.—Puente de Vallecas.
372 Josefa Suarez.—Tetuan.
373 Julio de Vargas.—Barcelona.
374 Juan Antonio Villalveitu.—Abando.
375 Leonarda Arredondo.—Nerja.
376 Manuela Olmedilla.—Villafranca.
377 Mamerta Perez.—Junquera.
378 Paco Rodriguez.—Carabanchel.
379 Pedro Verdugo.—Segovia.
380 Timoteo Ollid.—Sarinena.

Madrid 16 de Abril de 1882.—El Administrador, José Maria Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 17.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Paris, Sevilla, London, Toledo, Denia, Durango, Alfaro, Valladolid, Alcázar, Alcalá Henares, San Fernando.

Madrid 17 de Abril de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Administracion de contribuciones y rentas de la provincia de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los herederos del Guardaalmacen de efectos estancados de esta capital D. José Bueno y Bustinduy, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, comenzados á contar desde los tres siguientes á la publicacion de este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Administracion provincial, por sí ó por medio de apoderado, para notificarles el total descubierto que resulta contra aquel por virtud del expediente de alcance que se le instruye.

Zaragoza á 14 de Abril de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 8 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegacion de Hacienda de Ciudad-Real, la primera licitacion pública para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en este establecimiento de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, bajo los tipos y demás condiciones del pliego que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en la ciudad de Delegacion de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 4.000 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 14 de Abril de 1882.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en el establecimiento de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se comprometo cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en dicho pliego, y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero último, se ha señalado el dia 5 del mes de Mayo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la iglesia de Santa Eulalia de Abamia, en Cangas de Onís, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.399'97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 120 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Oviedo 12 de Abril de 1882.—El Vicepresidente, Doctor Juan Alvarez de la Viña, Dean.—El Secretario, Doctor Benigno Rodriguez, Canónigo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Junta de reparacion de templos de la diócesis de Tarazona.

En virtud de Real orden de 28 de Marzo último y acuerdo de esta Junta diocesana, se ha señalado el dia 12 del próximo mes de Mayo, y hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial del pueblo de Olvega, en la provincia de Soria, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.766 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana y sala-audiencia del Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico, Provisor y Vicario general de este Obispado; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Secretaria de la misma el proyecto, presupuesto, plano y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 439 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Tarazona 14 de Abril de 1882.—Ignacio Casanova, Presidente delegado.—Justo Blasco, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril de 1882, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del templo parroquial del pueblo de Olvega, en la provincia de Soria, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa á la ejecucion de las obras.

Junta económica del Departamento del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy se anuncia á pública licitacion ante la misma y en las Comandancias de Marina de las provincias de Gijón y Bilbao, para las doce y media de la mañana del dia 22 de Mayo próximo, la subasta del suministro de 18 barras de metal de Muntz y 20 toneladas métricas de lingotes de hierro colado de primera fusion necesarios para las atenciones de este Arsenal, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento y en las Comandancias de Marina de las expresadas provincias, hasta la referida hora, en que dará principio el acto, insertándose tambien á continuacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 8 de Abril de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DEL FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los materiales que son necesarios para la construccion de tres máquinas de 4.400 caballos, formándose este en virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero último.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en el unico pliego que se acompaña, y para facilitarla, se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en el citado pliego y condicion 3.ª de las facultativas.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y en la de la provincia marítima, donde á juicio de la misma sea más probable la concurrencia de licitadores, en el dia y hora que se anunciarán en el Boletín oficial de la provincia.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, ó en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, segun el lote ó lotes á que la proposicion se refiera.

Para el primer lote..... 400 pesetas.
Para el segundo id..... 300 id.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la baja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincia, en la misma forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes, segun el lote ó lotes que tenga á su cargo:

Para el primer lote..... 300 pesetas.
Para el segundo id..... 800 id.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará en el almacén de recepcion de este Arsenal todos los materiales que abraza su contrata, en los plazos que se señalan en la condicion 2.ª, contados desde el dia en que se le adjudique el remate.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de contabilidad vigente, resultasen inadmisibles los materiales presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 10 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar los desechados dentro de 24 horas; pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 40 por 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa de 2 por 100 sobre el importe del precio de adjudicacion de los materiales y efectos de que se trate por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 15 dias, ó de 10 en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondía la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª Para satisfacer al contratista el importe de cada entrega, terminada que sea ésta, se remitirá la correspondiente factura sin demora á la Intendencia del Departamento á fin de que una vez examinado y liquidado su importe pueda comprenderse éste en la primera nota de devengos, expidiendo dentro de un plazo que no exceda de 20 dias á favor del contratista el correspondiente libramiento de pago sobre la Caja de la Administracion económica de la Coruña ó de cualquiera de las demás Administraciones de las provincias donde exista Ordenacion de pagos de Marina, cuya designacion debe hacer aquel al firmar el acta de remate.

10. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.ª Los que se causen con la publicacion del anuncio y pliego de condiciones en el periódico oficial.

2.ª Los que correspondan al Escribano segun Arancel por la existencia y redaccion de las actas de remate, otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.ª Los de la impresion de 15 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, Real orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos al Sr. Intendente de Ma-

Dada en la ciudad de Betanzos á 4 de Marzo de 1882.—Ramón Otero Valcarlos.—Por mandado de S. S., Agustín Nuñez.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisca García y Ebero, natural de Medina-Sidonia, vecina que fué de esta ciudad, hija de Juan y de Isabel, de estado casada con Manuel Aragón, con hijos, de 29 años de edad, sin instrucción, de estatura regular, carnes id., ojos pardos, nariz y boca entrelargas, cabello castaño claro, cejas al pelo, cara larga afilada, color sano, para que se presente en este Juzgado, y se le notifique, cite y emplazase para ante la Superioridad, de la sentencia dictada en la causa que contra ella se ha seguido por el delito de lesiones calificadas de peligro.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policía judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, que según antecedentes parece haberse ausentado de esta capital con D. Camilo Carruana, que fué nombrado Maestro de instrucción primaria de Alcalá del Valle, que pertenece á esta provincia; y caso de ser habida, la remitan á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dada en Cádiz á 3 de Marzo de 1882.—Francisco Rodríguez García.—Narciso M. Lozano.

GARROVILLAS.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa pendiente en este Juzgado con motivo del incendio ocurrido en un cercado al sitio del Ejido, término de Casas de Millán, propio de D. Lucas Fernández Llancho, vecino del Cañaverol, por la presente se cita y llama al Director del tren que arrastraba la máquina número 208, en la tarde del 30 de Setiembre último é iba prestando sus servicios pasando por el kilómetro núm. 282, en que referido predio se halla enclavado, así como al maquinista y fogonero de la propia máquina, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante este Tribunal á fin de prestar cierta declaración en la indicada causa; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Garrovillas 2 de Marzo de 1882.—Mauricio Gomez Rivera.

GETAFE.

El Licenciado D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia del partido, ha acordado en providencia de este día dictada en la causa criminal pendiente contra Rufo García Colinas sobre robo de varios efectos destinados al culto en la iglesia parroquial de Alcorcón, se cite á Eusebio Gonzalez, alias El Cerrajero, de 26 á 28 años de edad, estatura regular, pelo rojo, pantalón y blusa de rayas azules, faja encarnada y chaleco de paño negro, y á Juan Gonzalez, alias El Gordito, de 20 á 22 años, y viste pantalón y chaqueta de paño á cuadros, chaleco negro de astracán, gorra de seda y zapatos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa al principio referida; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Getafe 4 de Marzo de 1882.—El Escribano, Mariano Diaz.

LERMA.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el día 26 del actual se fugó de la cárcel de Cogollos el preso Domingo Leaniz y Larrañaga, cuyas señas se expresan á continuación; é ignorándose su paradero, he acordado por auto de este día proceder á la busca, captura y segura conducción á este Juzgado de expresado sujeto, á cuyo efecto ruego á las Autoridades se dignen conseguirlo por cuantos medios estén á su alcance.

Dado en Lerma á 27 de Febrero de 1882.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

Señas de Domingo Leaniz.

Edad 18 años, grueso, bajo, cara redonda, pecoso, nariz gruesa; viste blusa y boina azul, pantalón de mahon, camisa blanca con cuadros negros y calzado de alpargatas.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bautista Suñer y Pascual, natural de Alcira, provincia de Alicante, de 47 años de edad, de estado viudo, cochero que fué de Doña Concepción Valdés, á fin de que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia criminal en causa que contra el mismo instruyo por lesiones de las que falleció Juan Casado; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del indicado sujeto.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Luis Ballesteros y Ramos, vecino que ha sido de esta capital en la calle de la Puebla, núm. 6, tienda de papel pintado, casado con Doña Filomena Sobejano, cuyas demás circunstancias personales de aquel, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria y á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue á instancia de D. Celestino Otuna y Toca por raptó de su hija Doña Higinia Consuelo Otuna é Ibarra; bajo apercibimiento al mismo que de no verificarlo dentro del término prefijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y Guardia civil, que averiguando el paradero de D. Luis Ballesteros, procedan á la captura y prisión conduciéndole á la cárcel de hombres de esta villa donde le pondrán incomunicado y á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 3 de Marzo de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Briones y Moreno, casado, de 59 años, empleado cesante de la Dirección de la Deuda en el Negociado de recibo, y vivía en la Plaza Mayor, número 28, cuarto tercero en 9 de Setiembre de 1880, y cuyas demás circunstancias personales, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria y á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otros por el delito de expención de carpetas de la Deuda pública con documentos falsos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que dé lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y Guardia civil que, averiguando su paradero, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de hombres de esta villa y á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento del referido Don Francisco Briones y Moreno.

Dada en Madrid á 3 de Marzo de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

MADRID.—CONGRESO.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de 10 días á Francisco Asensio, Antonio Lopez, Antonio Bohigues é Ignacio Casiyas, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye por amenazas; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habidos, procedan á su detención y conducción á la cárcel de villa á disposición de este Juzgado.

Madrid 23 de Febrero de 1882.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Nicolás Sanchez Serrano, natural de esta Corte, casado, cochero, de 49 años, y á Desiderio Cortadé Salcedo, natural de Zaragoza, de 36 años, casado, fontanero, que se han fugado de la cárcel de hombres, donde se encontraban á disposición de este Juzgado, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presenten en la expresada cárcel para cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa criminal seguida contra los mismos y otros por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados rematados con el expresado objeto.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Manrique, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á Doña Francisca Cruz Arias, que ha vivido últimamente en la calle del Rubio, núm. 3, y en la del Barco, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agapito Gil Manrique para prestar declaración en diligencias á instancia del Procurador D. Hilario Dago; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—V. B.—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, por Gil Manrique, Rafael Valdivieso.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte,

dictada á mi testimonio, por el presente edicto se llama y cita á José Fernandez García y Francisco Gomez, vecinos del pueblo de Rebollar, en la provincia de Oviedo, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración que está acordada en causa que me hallo instruyendo contra Josefa Lopez Dorrego por hurto de 35 pesetas al primero de dichos dos sujetos, en la plaza de la Cobada, la noche del día 20 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—V. B.—Marañón.—El Escribano, Juan Joaquín Guerrero.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Francisco Pascual y Aragón, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez del expresado distrito, se cita á la Excm. Sra. de Ross, de nación inglesa, que el día 29 de Marzo del año próximo pasado de 1880 en la calle de San Juan de Dios unos muchachos le robaron del bolsillo del vestido un porta-monedas que contenía 10 monedas de oro de á 100 rs., una poca de plata, algunos cuartos y un talon de equipajes del ferro-carril, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración y hacerla ofrecimiento de la causa que se sigue contra Enrique Romero Luque, alias Manco, y otros consortes sobre el referido hecho; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Málaga á 4 de Marzo de 1882.—Francisco Pascual.

MARCHENA.

D. Francisco de Paula Vargas y Sanchez, Juez municipal de esta villa de Marchena, é interino de primera instancia de este partido.

Exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como judiciales é individuos de la Guardia civil que la presente vieren, á que procedan á la busca y captura de María del Carmen Navarro Heredia, cuyas circunstancias y señas personales se expresan al final, interesándoles al mismo tiempo que caso de ser habida se remita á este Juzgado, pues así lo tengo mandado en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa contra la misma por estafa frustrada.

Marchena 6 de Marzo de 1882.—Francisco de P. Vargas.—Por mandado de S. S., José Salvaje y García Soria, Escribano.

Circunstancias y señas personales de María del Carmen Navarro y Heredia.

Natural de Cazalla, provincia de Sevilla, vecina de Córdoba, viuda, quinquillera, de 45 años, nariz y boca regulares, estatura regular, pelo castaño y ojos pardos.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á Mister John Rovrez, Capitan del bergantín-goleta Aloyñ, que en la demanda civil ordinaria contra él interpuesta por D. Eugenio Jacob y Moyzan, contratista de obras de este puerto, sobre pago de 532.000 rs., valor de la draga que echó á pique con dicho bergantín el 25 de Setiembre de 1878, se ha ordenado, en providencia de 16 de Noviembre del citado año de 1878, que se le há por contestada á la demanda, la cual se seguirá en rebeldía, haciéndosele las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado.

Para que conste al Rovrez, por ignorarse su paradero, se expide el presente.

Dado y firmado en Santander á 8 de Abril de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

X—1335

NOTICIAS OFICIALES.

La Salvadora.

SOIEDAD PAPELERA.

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1881.

	Plas.	Cénts.
ACTIVO.		
Gastos de instalación.....	250.879	23
Propiedades.....	270.123	23
Caja.....	40.709	96
Existencias.....	44.144	23
Deudores por cuenta.....	215.877	10
Obligaciones amortizadas.....	78.000	
	866.735	79
PASIVO.		
Capital.....	250.000	
Obligaciones... { Por amortizar.....	25.000	
{ Amortizadas.....	75.000	
	400.000	
Cargas.....	250.750	23
Accionistas.....	77.163	83
Cuenta de prevision.....	50.000	0
Valores en suspenso.....	21.806	95
Acreedores por cuenta.....	78.212	30
Ganancias y pérdidas.....	43.802	44
	866.735	79

Villabona 31 de Diciembre de 1881.—Los Administradores, Antonio Caminaur.—Joaquín Yeregui. X—1330

Compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

En cumplimiento del art. 38 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 29 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Campomanes, núm. 8, cuarto segundo de la izquierda, á la cual pedrán asistir los señores accionistas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38 y 40 de los mismos estatutos.

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

No habiendo tenido efecto el 16 del corriente, por falta de asistencia, la junta general de El Porvenir de las Familias, según el art. 33 de los estatutos se cita por segunda vez para el 24 del corriente, á las tres de la tarde, calle de Recoletos, 43, principal.

Compañía de los ferro-carriles andaluces.

Con arreglo al art. 31 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria anual, que se celebrará el lunes 8 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, calle de Villalar, núm. 7, primer piso.

Los accionistas tenedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á dicha reunión, habrán de depositar sus títulos con 10 días de anticipación, ó sea hasta el 27 de Abril corriente lo más tarde.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 42.
En París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, 3, rue d'Antin.

Orden del día.

Memoria sobre el ejercicio de 1881.
Fijación del dividendo de dicho ejercicio.
Nombramiento de Administradores.
Madrid 15 de Abril de 1882.—El Secretario, Carlos Segovia. X—1334

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Abril de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 15, Dia 17. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PAÍS, VALOR. Lists exchange rates for foreign markets like Paris, London, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 47'00.
París, á 3 días vista, fr., 4'99 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1882.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind, and barometric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Abril de 1882.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Coruña, San Sebastian, Santander y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, etc.

Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decálitro.

Trigo (precio medio), á 29'38 pesetas el hectólitro.
Cebada (precio medio), á 18'40 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 170.—Corderos, 931.—Terne-ras, 48.—Total, 1.449.

Su peso en kilogramos..... 46.850

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénta., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénta. Lists collection points like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 17 de Abril de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 706'67; mínima, 700'78; temperatura máxima, 21'4; mínima, 5'7. Vientos dominantes, S. O. y N. E.

Los padecimientos de índole catarral y de localización en los órganos respiratorios han sido muy frecuentes en la semana que acaba de terminar, afectando las formas de laringo-bronquitis, bronquitis capilares y neumonías catarrales, particularmente en las personas de edad avanzada. Los desórdenes gastro-intestinales por indigestion, por congestión mucosa y por desórden de inervación tambien han sido frecuentes, y las fiebres eruptivas y palúdicas siguen sosteniéndose con alguna preponderancia. En los padecimientos crónicos del sistema nervioso se producen algunas exacerbaciones, particularmente en las neurósís epileptiformes é hysteriformes; las congestiones de los centros nerviosos tambien se han presentado en algun número. (Siglo Médico.)

Forman parte de este número los pliegos 44 y 45 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of book prices: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50.

SANTOS DEL DIA.

San Eleuterio, Obispo; San Perfecto, mártir, y el beato Andrés Hibernon.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Beneficio.—La feria de las mujeres.—La primera escapatoria.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Tempestad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La fiera domada.—La lengua.—Los parvulillos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Compañía italiana.—El suplicio de una madre.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Mala sombra.—Luces y sombras.—El album de las victimas.—Una onza.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El país de las gangas.—Robo en despoblado.—Los estancieros aéreos.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Une petite soirée.—Cosas de España.—Sobre las tejas.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellámi. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.